



VENTA A TÉRMINO MONEDA EXTRANJERA

VENTA A TÉRMINO.- Montevideo, de del Entre: Por una parte: **Lloyds TSB Bank Plc. Sucursal Montevideo**, con domicilio en la calle Zabala 1500 (en adelante el "Banco") y Por otra parte: con domicilio en (en adelante llamado el "Comprador"), se conviene la celebración del presente contrato de venta irrevocable a término de moneda extranjera y sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan:

Definiciones y características de la operación:

- **Fecha de concertación:** de del
- **Fecha de venta:** de del, día hábil cambiario siguiente, si éste resultare inhábil.
- **Cantidad de moneda extranjera vendida:**
- **Tipo de cambio a término:**

1. La operación se liquidará en la fecha de venta mediante abono que efectuará cada una de las partes en la cuenta respectiva de la contraparte. El Banco abonará al Comprador la cantidad de (.....) y el Comprador abonará al Banco la cantidad de (.....).
2. Serán de cargo del Comprador todos los tributos, impuestos, cargas, etc. presentes y/o futuros que graven la presente operación.
3. El incumplimiento que parte del "Comprador" y/o del "Banco" de cualquiera de las obligaciones que asumen por el presente contrato, les hará caer en mora en forma automática. Las partes pactan una multa para el caso de incumplimiento, equivalente a la diferencia en dinero entre el Tipo de Cambio a término y el tipo de cambio una hora después del cierre de esa misma moneda en el Banco Central del Uruguay ese mismo día multiplicado por la cantidad de esa moneda extranjera vendida.
4. El presente contrato no podrá ser cedido o transferido a terceros.
5. Se asimilarán en todos sus efectos al incumplimiento, el concurso, concordato, quiebra, ejecuciones judiciales, rechazos de cheques, cuentas suspendidas o clausuradas o situaciones similares de hecho o de derecho del deudor.

En cualquiera de las situaciones precedentes las obligaciones pactadas serán exigibles en forma inmediata, aplicándose el procedimiento previsto en la cláusula segunda precedente. A tal fin el Banco tomará en cuenta la cotización fijada en la cláusula de Definiciones que precede.

6. En caso de que, debido a un cambio en la actual legislación de la República Oriental del Uruguay o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el Banco se viera imposibilitado de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente en la forma estipulada, el comprador únicamente podrá reclamar de la Sucursal renunciando a reclamar de la Casa Matriz ni de ninguna Agencia o Sucursal del Banco así como a iniciar acción legal y/o procedimientos en cualquier otro lugar que sea la República Oriental del Uruguay.
7. Los domicilios indicados en la comparecencia tienen la calidad de constituidos a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que da lugar este contrato.
8. Se pacta la validez del telegrama colacionado para cualquier notificación o intimación entre las partes derivada de la aplicación de este contrato.
9. Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia uno para cada parte, declarando el comprador haber recibido copia del presente documento.

p. Lloyds TSB Bank Plc. Uruguay

p.: